

Con efecto desde la fecha de agotamiento de la prestación contributiva por desempleo y mientras el empleado no pueda acceder a la situación de jubilación, el trabajador deberá concertar un Convenio Especial con la Seguridad Social, a fin de poder mantener en las condiciones, legal y reglamentariamente establecidas, los derechos en curso de adquisición respecto a la correspondiente pensión oficial de jubilación, y percibirá las cuotas correspondientes. La empresa le facilitará su formalización, así como los trámites conducentes a la actualización de bases de cotización y el abono de las cuotas correspondientes.

A los trabajadores que entre la fecha de su jubilación y aquella en que cumplan los sesenta y cinco años de edad hubieran devengado algún premio de fidelidad, se les abonará en la fecha de baja el importe proporcional correspondiente al tramo de devengo transcurrido.

Desde la primera fecha de jubilación posible, una vez agotado el período de prestación contributiva por desempleo, el trabajador tendrá derecho a:

Una renta vitalicia creciente al 2 por 100 anual equivalente a la disminución de la pensión oficial de la Seguridad Social derivada de la jubilación anticipada y/o de la congelación de bases de cotización en el período de prejubilación.

Para los trabajadores que se jubilen con anterioridad al cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años, una renta temporal creciente al 2 por 100 anual, hasta la edad de sesenta y cinco años, equivalente a la que le correspondería por su nuevo sistema de previsión social en el momento de su jubilación anticipada, considerando que el trabajador tuviera en ese momento la edad de sesenta y cinco años.

Para los trabajadores que se jubilen con anterioridad al cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años, una renta temporal hasta la edad de sesenta y cinco años igual a las aportaciones del nuevo sistema de Previsión Social, computando el salario regulador bruto que le hubiera correspondido, en cada momento, de haber permanecido en activo, de acuerdo con el presente Convenio vigente en el momento de su prejubilación, computándose, desde el día 1 de enero siguiente a la fecha de efecto de la prejubilación, un incremento salarial anual del 2 por 100.

Las cantidades resultantes tendrán la consideración de indemnización diferida por extinción de la relación laboral y se abonarán en forma de renta mensual, o en la forma que las partes firmantes del Convenio acuerden.

Si un trabajador en situación de prejubilado falleciera, su cónyuge o hijos, o en ausencia de éstos sus beneficiarios, percibirían el resto de la indemnización prevista para la fase de prejubilación.

Guadisa se compromete a suscribir con una entidad aseguradora de acreditada solvencia un contrato de seguro para externalizar la totalidad de los compromisos de pago establecidos en el presente apartado de condiciones económicas. Asimismo, la empresa se compromete a que, mientras la legislación vigente lo permita, la imputación fiscal al trabajador de las aportaciones que realice a la compañía aseguradora no podrá exceder, en cada momento, de las cantidades efectivamente percibidas por el trabajador.

c) Compromiso de pago de las percepciones:

En el caso de que el trabajador obtuviera otro trabajo a su conveniencia, se le continuarían abonando los complementos establecidos y calculados con carácter de constitutivos de la indemnización, como si dicha circunstancia no se hubiera producido. El trabajador vendrá obligado, no obstante, a comunicar su situación a la empresa.

En el caso de que, por rechazar el trabajador una oferta del INEM, se suspendiera o anulara la prestación de desempleo correspondiente, la empresa se hará cargo de todos los importes económicos necesarios para mantener las garantías de ingresos establecidas.

d) Derechos sociales: A efectos de determinación de los derechos sociales a beneficio de fluido y becas (ayuda de estudios), así como utilización de vivienda de la empresa, el trabajador prejubilado tendrá, hasta la fecha de su jubilación, el mismo tratamiento que el de un trabajador en activo. A partir del momento en que se produzca su jubilación, el trabajador prejubilado tendrá el mismo tratamiento que el de un trabajador que se hubiera jubilado estando en activo.

e) Cláusula de salvaguarda general: Cualquier modificación sustancial en el marco laboral y/o fiscal actuales, en el que está fundamentado el plan de prejubilaciones, será motivo de análisis y resolución por la Comisión de Control y Seguimiento.

f) Cláusula de garantía del personal acogido al plan: La empresa garantizará en el contrato individual suscrito con cada trabajador que se pre-

jubile, la totalidad de las condiciones económicas y sociales que se incluyen en los puntos anteriores, ante cualquier eventualidad que pudiera producirse por causas ajenas a la empresa y al trabajador, buscándose la mejor forma de garantizar o avalar dichas condiciones.

Este apartado, por pretender garantizar con él en todo momento el salario inicial más las revalorizaciones previstas, tendrá prioridad en su aplicación sobre cualquier otro contenido del plan de prejubilaciones.

Dicho documento podrá ser elevado a escritura pública a solicitud y a cargo del interesado. La empresa estudiará y tratará de establecer los acuerdos y vías oportunas para que el coste de estas operaciones sean lo más reducidas que sea factible, con alternativas que, en su caso, se analizarán en la Comisión de Control y Seguimiento.

3. Plan de empleo: En el contexto del programa de prejubilaciones, y siendo la creación de empleo un objetivo prioritario de las partes firmantes del presente Convenio, se establece un plan de empleo por el que se acuerda la contratación de un 10 por 100 de las bajas que se produzcan en aplicación del plan de reordenación de plantilla. Las contrataciones se efectuarán, con preferencia, durante los años 1998 y 1999. De alcanzarse el 100 por 100 de los objetivos del plan, se realizará la contratación de una tercera persona.

4. Comisión de Control y Seguimiento: A los efectos de seguimiento y evaluación de los acuerdos anteriores, las organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan la creación de una Comisión denominada Comisión de Control y Seguimiento, cuya composición, funcionamiento y competencias serán las que se detallan a continuación:

a) Composición: La Comisión será paritaria y estará compuesta por un máximo de seis miembros.

b) Reuniones: Con carácter general, se reunirán como mínimo una vez al trimestre, realizándose cuantas extraordinarias fueran necesarias a petición de la mitad de sus miembros.

c) Competencias: Tendrá competencias para elevar propuestas y/o emitir dictámenes sobre:

Estructuras y plantilla.

Política de subcontratación.

Promociones, traslados, desplazamientos, amortización y/o creación de vacantes.

Transformación y control de métodos de trabajo.

Control del cumplimiento de los acuerdos.

Siendo imprescindible para cumplir eficazmente con las competencias establecidas poseer información amplia y veraz sobre las cuestiones a tratar, la Dirección de la empresa vendrá obligada a facilitarla, así como a atender todos aquellos requerimientos efectuados por la representación social en este sentido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7721

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Caterpillar», modelo Challenger 35, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Caterpillar», modelo Challenger 55, versión 4RM.

A solicitud de «Claas Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Caterpillar», modelo Challenger 35, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Claas», modelo Challenger 55, versión cadenas de goma.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP7/9903.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VIII OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos de Nebraska (USA) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 8 de marzo de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

7722 RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Claas», modelo Challenger 55.

Solicitada por «Claas Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Claas» modelo Challenger 55 cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 260 CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 6.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 8 de marzo de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«Claas».
Modelo	Challenger 55.
Tipo	Cadenas de goma.
Número de serie	79301755.
Fabricante	Caterpillar Inc. Winnipeg MB (Canadá).
Motor:	
Denominación	Caterpillar, modelo 3126.
Número	55K0 3004.
Combustible empleado	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	249,6	1.900	1.000	180	12	724
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	260,4	1.900	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.350 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	239,3	2.100	1.105	191	12	724
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	249,7	2.100	1.105	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de tipo 3 (45 mm de diámetro y 20 acanaladuras) según la Directiva 86/297/CEE, con velocidad nominal de giro.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

7723 RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Medioambientales la Fundación para la Ayuda al Desarrollo del Medio Rural y Natural (ADERNA).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Medioambientales de la Fundación para la Ayuda al Desarrollo del Medio Rural y Natural (ADERNA), constituida y domiciliada en Madrid, calle Orense 32, 1.ª planta, en el que consta que:

Primero.—La fundación fue constituida en Madrid por don Francisco Manuel Rodríguez Martín, doña Alicia Prieto Rivas, don Sergio Rodríguez Prieto, don Alberto Rodríguez Prieto, doña Luisa María Rodríguez Martín y doña María Victoria Rodríguez Martín, mediante escritura pública otorgada en Madrid ante Notario el día 11 de febrero de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, el desarrollo socioeconómico del medio rural y natural de manera compatible con la defensa del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, es de 1.100.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

Quinto.—El Patronato está integrado por don Francisco Manuel Rodríguez Martín, Presidente; don Sergio Rodríguez Prieto, Secretario; doña Alicia Prieto Rivas, don Alberto Rodríguez Prieto y doña Luisa María Rodríguez Martín, Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo; el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de Fundaciones Medioambientales;

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación para la Ayuda al Desarrollo del Medio Rural y Natural (ADERNA), la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, competente en virtud de la Orden de 23 de noviembre de 1998 de la Ministra de Medio Ambiente, por la que delega en el Subsecretario del Departamento el ejercicio del protectorado de fundaciones y se atribuye a la Subsecretaría el Registro provisional de las mismas, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Medioambientales la Fundación para la Ayuda al Desarrollo del Medio Rural y Natural (ADERNA), de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Orense, número 32.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—El Subsecretario, Claro José Fernández Carnicero González.